

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 23 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 265, inserta en el Boletín oficial del sábado último se cometió el error de poner «han sido denunciadas» en vez de decir «han sido demarcadas».

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.847.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Arturo H. Harrison, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertencas con el nombre de «Mariposa» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Canal del Vidrio, término del lugar de Valdebaró, Ayuntamiento de Camaleño, que linda por todos vientos terreno común de Valdebaró. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cueva artificial que existe en la Canal del Vidrio, cuya cueva dista 80 metros próximamente en dirección S. del río Iba; desde él se medirá al N. 300 metros; al S. 400 metros, al E. 150 metros y al O. 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del mismo,

se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1880.—
José Calderon y Cubas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Contribuciones en 17 de Abril último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Setiembre de 1878, por el cual se aprueba la conducta de los Jefes económicos de Burgos y Baleares que se negaron á la pretension de la recaudacion, de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercera de dominio, así como en cierta querrela criminal que reconocian por causa unos alcances que habian resultado contra dos de sus agentes subalternos en solicitud de que se revoke el mencionado acuerdo y que se fije tambien en definitiva la extension que debe darse á la subrogacion en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda por la recaudacion de los tributos que tiene á su cargo:

Considerando que la orden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales órdenes de 29 de Abril y 16 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudacion, pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados y litigantes del Banco y dicho establecimiento:

Considerando que en tal concepto es innegable que el acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Direccion general contra el que se ha alzado el Banco está en su lugar y que no procede su revocacion:

Considerando que, no obstante, tanto el referido establecimiento como ese mismo centro han presentado la cues-

tion bajo otro punto de vista que es el relativo á la conveniencia que resultaria de que se dictara una medida que determinase que la subrogacion se entienda con la amplitud que el Banco desea:

Considerando que es un principio reconocido en nuestra legislacion administrativa que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado es responsable al mismo por las cantidades á que aquellas asciendan, pudiendo ser compelido para su entrega por procedimientos especiales administrativos civiles ó criminales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los débitos no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallen, pues basta que los posea aunque no tenga aquel carácter para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados:

Considerando que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias son fondos públicos, y de aquí que las cuestiones que se promuevan entre el Banco y aquellos no son puramente privadas ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública:

Considerando que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años no es de la índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administración con un particular ó entidad cualquiera y en virtud del cual se encarga esta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo, satisfaciendo por ello al Tesoro una cantidad convenida:

Considerando que el Banco es únicamente un delegado de la Administración para ejecutar el servicio de la mencionada recaudacion; que lo verifica á cuenta y riesgo del Tesoro con una remuneracion estipulada, y que de consiguiente, aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados tanto por el carácter especial de los fondos recaudados como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan y de todos modos en que sean prontamente resueltos:

Considerando que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876 y por el anterior se le

considera como subrogado de la Hacienda el derecho de apremiar gubernativamente y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes; se le otorga además autorización para nombrar empleados subalternos en las provincias, que verifiquen la recaudacion, á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se les obliga á separar á aquellos empleados á quienes la Administración pública no considere conveniente que continúen desempeñando semejantes cargos; y por último se obliga á aquella misma á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos, cuando el Banco no encontrase subalternos que se encarguen de la cobranza, en cuyo caso la Administración debe prestarle los auxilios de instruccion contra las corporaciones municipales:

Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones impuestas al mismo, que los fondos de la recaudacion conservan siempre el carácter de públicos y por tanto que toda distraccion de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislacion concede á dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes y se imponen á los delegados se hallan la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances y desfalcos que cometan; y por último, que hallándose obligada la Administración á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrase delegado que se encargase de este servicio, pueda dicho establecimiento encargarse por un medio indirecto ó sea nombrándolos, conseguir que la subrogacion se entienda de una manera general y como él pretende, puesto que contra las corporaciones municipales se determina explícitamente que la administración debe prestarle todos los auxilios de instruccion, lo cual significa la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislacion especial:

Considerando que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876 ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar introducir alguna modificacion en la instruccion de 3 de

Diciembre de 1869, según lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudación, de modo que cualquiera que sea la opinión que se formó respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideren convenientes:

Considerando que la que solicita el Banco es la reducida á que la subrogación de la Hacienda comprenda y se extienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificación que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido establecimiento:

Considerando que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de las contribuciones directas, es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados, que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para los cuales se dictaron los reglamentos actuales:

Considerando que las cuestiones de fianzas, alcances y malversaciones entre el Banco y sus agentes han de ser numerosas, y que si todas ellas han de ventilarse por los medios ordinarios y ante los Tribunales de justicia, con arreglo al derecho común, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudación de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será difícil y costoso en muchos casos é imposible en otros:

Considerando que á Administración pública no le es oneroso mostrarse parte en dichas cuestiones, puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender á la Hacienda en todas las que le afecten más ó menos directamente, y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudación de contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiera á un servicio tan importante; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese centro directivo de 18 de Setiembre de 1878 por estar ajustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente; y 2.º Que la subrogación que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda, se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco; pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.

Y á fin de que la declaración contenida en dicha soberana disposición relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representación del Banco de España por su carácter de delegado de la Hacienda pública para la recaudación de tributos, pueda ser tenida debidamente en cuenta así por los Jueces y Tribunales como por los funcionarios del Ministerio fiscal encargados de velar por los intereses contenciosos del Estado, de órden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real órden por disposición de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Juzgados de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 18 de Octubre de 1880.— José María Llinás de Andreu.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Yaca.		Tecino.		De trigo.		De cebada.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	27	»	19	81	»	»	19	81	1	»	»	69	1	42	»	50	»	90	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	32	»	23	»	»	»	23	»	»	»	»	80	1	50	»	60	»	150	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santoña.	»	»	17	»	»	»	15	»	1	04	»	72	1	08	»	54	»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.	»	»	12	61	»	»	18	02	1	13	»	70	1	30	»	56	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes.	25	23	18	92	16	22	18	02	»	»	»	60	1	19	»	43	»	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales.	25	»	14	»	»	»	20	»	1	12	»	63	1	50	»	40	»	88	1	36	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.	20	72	10	81	15	12	16	22	1	04	»	70	1	35	»	34	»	68	»	89	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.	27	03	11	71	»	»	13	51	1	30	»	64	1	03	»	56	»	53	»	63	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	»	28	»	»	»	24	»	1	45	»	1	35	1	67	»	50	1	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega.	23	15	15	01	»	»	15	31	»	98	»	38	»	96	»	48	»	56	»	84	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.	27	03	16	22	»	»	14	41	»	87	»	65	»	35	»	50	»	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	207	16	187	09	31	34	197	30	11	67	7	86	14	35	5	41	9	96	5	72	12	53	22	06	0	76	0	54
Precio medio general en la provincia.	25	89	17	01	15	67	17	93	1	06	0	71	1	30	0	49	0	90	1	14	1	14	2	»	0	10	0	10

TRIGO... CEBADA	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
Precio máximo.	32		Castro-Urdiales.
Id. mínimo.	20	72	Reinosa.
Precio máximo.	28	»	San Vicente de la Barquera.
Id. mínimo.	10	81	Reinosa.

Santander 9 de Octubre de 1880.

V.º B.º

El Gobernador, Ricardo Villalba.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

José Calderón y Ceballos.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VEJIDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
17 D. Emilio Talledo, vec.º de Ampuero	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80												
Arrastre á los almacenes.		10	1		10	2		10	1												
Impuesto de consumos.		2	20		2	40		2	20												
Total.	10	44 50	445	20	43 40	868	10	36 88	368 80												

Santña 17 de Octubre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, P. A., el Oficial 1.º Juan de Aspe.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

DIRECCION FACULTATIVA.

Primer trimestre del año económico de 1880 á 1881.

El progreso de las obras durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre ha sido el que á continuacion se expresa:

LIMPIA DE LA BAHIA.—En 1.º de Agosto se han reanudado los trabajos de dragado por el nuevo contratista de este importante servicio D. Fidel Gurrea y Olmos, que ha extraido del banco del «Bergantín» trasportado y descargado en alta mar 195 gánguiles con 26.097 metros cúbicos de arena, por los cuales le han sido satisfechas las 34.813 pesetas 40 cts. que aparecen en la cuenta de administracion.

Los gastos del personal de vigilancia afecto á este servicio ascienden á 759'50 pesetas.

Tambien se ha liquidado la contrata del dragado anterior con D. Eugenio Jacob, á quien se han satisfecho las 43.138,30 pesetas que resultaban como saldo á su favor.

CONSERVACION GENERAL DEL PUERTO.—En el embarcadero de la «Monja» se ha colocado una nueva amarra en direccion al S. E., compuesta de un ancla, de doce quintales de peso, y cuatro grilletes de cadena, de doce líneas de grueso, y se tiene preparada otra análoga para el muelle saliente de Maliaño, llamado del Gobierno. Es tan lamentable el estado en que se encuentra este muelle, que cada dia se hace más difícil y costosa su conservacion para sostenerle en pié mientras se tramite el proyecto de reconstruccion elevado en 3 de Junio último á la superioridad. Lo propio puede decirse del longitudinal de madera de Puerto-chico, que por sus muchos años de vida empieza á estar ruinoso. En la conservacion de ambos se han invertido el 75 por 100 de los jornales y materiales que luego citaremos, pues en los muelles de madera de «Calderon», «La Monja» y el Merlon apenas se han hecho otros gastos que los relativos al rascado y pintura con alquitran mineral de todas las maderas sumergidas para aminorar los destructores efectos de la broma y los taredos que tanto abundan en las aguas de la bahía, y á la reparacion de los pisos de madera en las partes podridas por las humedades y desgastados por el tránsito. En los de fábrica las reparaciones han sido insignificantes.

En todos estos trabajos, más en la conservacion de edificios y embarcaciones del servicio general del puerto, se han invertido 3.775 pesetas 29 en 101 jornales de carpintero, 255 de peones, 3 de cantero, 2 de serradores y 1 de carretero, y se han empleado en obra 8,240 metros cúbicos de madera de pino, 37 kilogramos 500 de clavazon, 50 kilogramos de hierro en composturas diversas, 600 kilogramos de alquitran mineral 3,00 metros cuadrados de losa y otros varios efectos en cantidades de menor importancia. Para las nuevas amarras de que hemos hablado se han adquirido tan solo 154 kilogramos de hierro en una cadena para el ramal colgado del arganeo que ha de servir para levantar la grande una vez atracado el buque en la cabeza del muelle.

Tambien se han adquirido dos trajes de goma para el aparato de bucear, en sustitucion de los otros dos ya estropeados por el uso

BOYAS VALIZAS.—Se ha continuado la pintura de las boyas empezada en el trimestre anterior, invirtiendo 15 jornales de marineró, 56 kilogramos de pintura y 20 kilogramos de hierro en la compostura de cadenas y grilletes, y asciende el total gastado á 141'51 pesetas.

ALMACEN DE AUXILIOS MARÍTIMOS.—Los gastos hechos por este concepto se reducen á los sueldos del guarda-almacen y del ordenanza.

Durante el trimestre no se ha facilitado efecto alguno de este almacen.

PARRILLA DE CARENA.—El personal ocupado en la conservacion general del puerto ha invertido algunos jornales en la limpieza en la parrilla y sujecion de los picaderos removidos.

Cuatro buques de diversos portes la han ocupado durante 17 dias.

SALVAMENTOS MARÍTIMOS.—La custodia y conservacion de los cohetes porta-amarras de la estacion del Puntal de Somo ha exigido tan solo la gratificacion diaria de 0'50 pesetas que percibe el cabo de mar de aquel punto.

PROYECTOS.—Siguen tramitándose el proyecto de obras en la costa Norte de la bahía y el de reconstruccion del embarcadero saliente de Maliaño á cargo de la Junta.

Santander 30 de Setiembre de 1880.—El Director facultativo, José Lequerica.

Cuenta de administracion ó de ingresos y gastos habidos durante el primer trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento orgánico de esta Junta.

Pesetas. Cts.

INGRESOS.

Existencia en 30 de Junio de 1880.	648.073 05
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga durante el trimestre á que corresponde esta cuenta.	44.041 20
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.	81 25
Idem por alquileres del edificio para oficinas del puerto.	187 50
Idem por importe de la fianza perdida por el contratista anterior del dragado, sustituida á metálico por el mismo.	43.500
Total ingresos.	735.888

GASTOS.

Satisfecho por haberes del personal facultativo.	3.249 99
Idem por id. del personal administrativo.	978 12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.	655 64
Idem por id. en material de la Direccion facultativa	85 05
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	3.775 29
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos.	460
Idem por id. en el depósito de cohetes porta-amarras.	46
Idem por id. en la conservacion de boyas-valizas.	141 51
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del puerto.	759 50
Satisfecho al Contratista de la limpia del puerto.	34.813 40
Idem á D. Eugenio Jacob, por saldo de su contrata de dragado.	43.138 30
Total gastos.	88.102 80

RESÚMEN.

Existencia en 30 de Junio de 1880.	648.078 05
Ingresado por todos conceptos durante este tri-	

mestre. 87.809 95
 Importan los ingresos. 735.888
 Idem los gastos. 88.102 80
 Existencia en 30 de Setiembre de 1880. 647.785 20
 Santander 30 de Setiembre de 1880.
 —El Vicepresidente, El Marqués del Robrero.—P. A. de la J., el Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
 VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE, 1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	ENTRE-PUENTE.	PUENTE.	175

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

LAFAYETT

Capitan Eliard,
 Saldrá de Santander el 22 de Octubre
 PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
 LA HABANA Y VERACRUZ,
 CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Heuleux,
 Saldrá de Santander el 26 de Octubre
 PARA COLON (SIN TRASBORDO),
 con escalas en
 Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
 Y CON CORRESPONDENCIA
 en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3,300 toneladas y 900 caballos
VILLE DE PARIS

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre
 PARA SAN NAZARIO,
 PROCEDENTE DE
 Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos
SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre
 PARA BURDEOS (PACILLAC)
 Y EL HAVRE,
 PROCELENTE DE
 Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 1.600 toneladas y 200 caballos

MARTINIQUE

Capitan Simon,
 Saldrá de Marsella el 6 de Octubre,
 de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas
 A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

BIXIO

Capitan Prado,
 Saldrá de Marsella el 25 de Octubre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en
 Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana, tocando a su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.— Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
 En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.
 En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.
 En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Baluarte, 5. 12-7

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

CHOCOLATES

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEFÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13.
 OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. } MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.
 Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.
 Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.
 Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
 Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

HOGG, Pharmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural só pretexto de hacerle más eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.
 Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).
 Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deberá hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.
 MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

AGUA DE MELISA
 de las Carmelitas
BOYER
 Único sucesor de los Carmes
 PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.
 Contra la Apeplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar escrito.
 Póngase la etiqueta blanca y negra que detien Boyer pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de Boyer.
 Pedir mayor, para España y colonias, Agencia Franco-Española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario: en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Alcazarinas, 19.